Poder Ejecutivo
Córdoba

CÓRDOBA, 20 JUL 2023

VISTO: *El Expediente Digital N° 0473-084790/2023 del registro del Ministerio de Finanzas.*

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Impositiva Anual N° 10.854, vigente para la anualidad 2023, se establecen criterios, alícuotas, tratamientos especiales, impuestos fijos y/o mínimos de los impuestos provinciales creados por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023-.

Que a través del Capítulo III de la citada Ley Impositiva y su Anexo I, se reglamentan aquellos aspectos que guardan relación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por el artículo 122, inciso a), de dicha Ley Impositiva, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos; todo ello, con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que en ese marco, se estima conveniente excepcionalmente establecer una reducción de la alícuota en el citado gravamen, respecto de aquellos servicios efectivamente prestados que se encuentran relacionados con el desarrollo de la actividad primaria en la Provincia de Córdoba.

Que dicha medida constituye una nueva acción concreta, similar a otras ya implementadas por la Administración, tendiente a fomentar el desarrollo del Sector Productivo, al atemperar el impacto que los tributos provinciales pueden tener en el costo del producto primario.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el artículo 122, inciso a), de la Ley N° 10.854, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 15/23, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción

LEREMA Juan José
e-Expediente CBA - 24/07/2023 08:39:23 ART

Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas al N° 2023/DAL-00000388, por Fiscalía de Estado al N° 764/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

***Artículo 1°.- ADÉCUANSE**, en el Uno coma Setenta y Cinco por ciento (1,75 %), las alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas en el Anexo I a la Ley Impositiva Anual N° 10.854, como así también las alícuotas aplicables en virtud de las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la norma mencionada, para las siguientes actividades:*

Código de Actividad -Anexo I-	***Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial***	***Alícuotas especiales (Artículo 14 Ley N° 10.854)***	***Alícuota Reducida (Artículo 40 Ley N° 10.854)***	***Alícuota Agravada (Artículo 41 Ley N° 10.854)***
016111	*Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales*	*1,75%*	*1,75%*	*1,75%*
016112	*Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre*	*1,75%*	*1,75%*	*1,75%*
016113	*Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea*	*1,75%*	*1,75%*	*1,75%*
016119	*Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica*	*1,75%*	*1,75%*	*1,75%*
016120	*Servicios de cosecha mecánica*	*1,75%*	*1,75%*	*1,75%*
016130	*Servicios de contratistas de mano de obra agrícola*	*1,75%*	*1,75%*	*1,75%*
016141	*Servicios de frío y refrigerado*	*1,75%*	*1,75%*	*1,75%*
016149	*Otros servicios de post cosecha*	*1,75%*	*1,75%*	*1,75%*
016150	*Servicios de procesamiento de semillas para su siembra*	*1,75%*	*1,75%*	*1,75%*

Poder Ejecutivo
Córdoba

20 JUL 2023

016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	1,75%	1,75%	1,75%
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1,75%	1,75%	1,75%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1,75%	1,75%	1,75%
016230	Servicios de esquila de animales	1,75%	1,75%	1,75%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,75%	1,75%	1,75%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,75%	1,75%	1,75%
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1,75%	1,75%	1,75%
017020	Servicios de apoyo para la caza	1,75%	1,75%	1,75%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	1,75%	1,75%	1,75%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1,75%	1,75%	1,75%
031300	Servicios de apoyo para la pesca	1,75%	1,75%	1,75%
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	1,75%	1,75%	1,75%
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	1,75%	1,75%	1,75%

Artículo 2º.- *Las disposiciones del presente Decreto resultarán de aplicación para los hechos imponibles que se generen a partir del 1° de julio de 2023.*

Artículo 3º.- *El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.*

Artículo 4º.- ***PROTOCOLÍCESE****, comuníquese, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.*

DECRETO

Nº 1020

1020
20/7/23

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS